





Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres DELITOS Y SANCIONES

Art. 48. Suicidio Feminicida por Inducción o Ayuda

Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco a siete años:

- a) Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente leyó en cualquier otra ley.
- b) Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente o en cualquier otra ley.
- c) Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.

Suicidio feminicida por inducción o ayuda (Art. 48) Sí te convencen para que te suicides o te ayudan a hacerlo. Se considera así, sí el agresor: Ha cometido antes cualquier tipo o modalidad de violencia. Se aprovecha de tu situación de riesgo o condición física o mental. Aprovechando su relación de confianza o	Delito	Características	Sanción
superioridad contigo.	Suicidio feminicida por inducción o ayuda	 Sí te convencen para que te suicides o te ayudan a hacerlo. Se considera así, sí el agresor: Ha cometido antes cualquier tipo o modalidad de violencia. Se aprovecha de tu situación de riesgo o condición física o mental. Aprovechando su relación de confianza o 	

FUENTE: LEIV y LIE San Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015. Por una vida libre de violencia; LEIV San Salvador, Unidad Técnica del Sector de Justicia, 2012

#CatedraUniversitariaDigital #DelaManoconlaLEIV

San Salvador, miércoles 1 de septiembre de 2021.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA